



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

RES. CM N° 59 /2020

VISTO:

La Resolución CM N° 58/2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en relación con la Pandemia del Virus COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga rápidamente a nivel mundial, de persona a persona, por vía respiratoria y contacto directo, existiendo pacientes afectados tanto en Argentina como en otros países del mundo. Se trata de una situación dinámica que requiere de estudio constante y nuevas definiciones ante los permanentes cambios en el cuadro de situación.

Que en virtud de ello, este Organismo, adoptó medidas excepcionales de carácter preventivo de conformidad con las recomendaciones y decisiones adoptadas por las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese sentido se dictaron las Resoluciones de Presidencia Nros 212/2020, 249/2020, 250/2020 y 253/2020.

Que por su parte la Resolución CM N° 58/2020 limitó la concurrencia de público y agentes a las sedes de la Justicia local, y dispuso, entre otras cosas, la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- entre los días 17 a 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Que el agravamiento de la situación con motivo de la expansión del virus COVID-19, y las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU 297/2020 aislamiento social preventivo y obligatorio), obligan a profundizar las restricciones adoptadas por la referida la Res. CM N° 58/2020.

Que asimismo cabe señalar que por el art. 6 inc. 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció que quedan exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, entre otros, el personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25,
Inc. 4, de la Ley 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º: Mantener la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia – hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan.

Art. 2º: Establecer que los fueros Contencioso Administrativo y Tributario, y Penal, Contravencional y de Faltas se tramitarán solo cuestiones urgentes.

Art. 3º: Disponer que para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario se entiende por asunto urgente todo proceso de amparo o solicitud de medida cautelar cuyo diferimiento temporal pueda poner en peligro la vida, la salud, integridad física de las personas y/o afectaciones irreparables al medio ambiente.

Aquellos casos que se inicien desde la vigencia de esta resolución y cumplan con el carácter de urgente señalado en el párrafo anterior deberán ser ingresados a través del teléfono 0800-122-JUSBAIRES (5872), oficina desde la se establecerá comunicación con el juez/a de turno de acuerdo al cronograma vigente. Dicho magistrado, de considerar que se configuran los extremos antes indicados, determinara si dará tramite a la petición, pudiendo requerir que la dotación mínima de personal prevista en la Resolución CM N° 58/2020, se constituya en el Juzgado a su cargo en el horario de 10 a 14 hs, privilegiando –en la medida de lo posible- que la tarea del personal pueda realizarse de manera remota.

En aquellas cuestiones que tengan el carácter de urgente antedicho, a requerimiento de parte al teléfono 0800-122-JUSBAIRES (5872), se solicitará que siga su trámite ante el juez/a ante quien se encuentra radicado el proceso, que podrá tramitarlo de manera remota, teniendo la facultad de convocar a la dotación mínima indicada en el párrafo que antecede.

Art 4º: Establecer que en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas se tramitaran solamente los requerimientos de prisión preventiva, peticiones de libertad y resolución de otras medidas restrictivas y/o probatorias cuya decisión no admita demora, y acciones de habeas corpus.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Art.5º: Determinar que los magistrados, funcionarios y empleados de Poder Judicial de la Ciudad de los tribunales de ambos fueros que no se encuentren de turno, desarrollarán su tarea de forma remota exclusivamente en los casos excepcionales establecidos precedentemente, debiendo trasladarse a la sede del tribunal solamente para el caso que resulte estrictamente necesario.

Art. 6º: Establecer que los jueces de turno en lo Penal Contravencional y de Faltas atenderán de manera remota las cuestiones urgentes que se le planteen, salvo que deban constituirse en el tribunal a su cargo, pudiendo convocar a la dotación mínima prevista en la resolución CM N° 58/2020 para la realización de los actos presenciales que lo motiven.

Art. 7º: Disponer que los magistrados, funcionarios y empleados que superen los 60 años y/o integren los grupos de riesgo, deberán realizar en los supuestos de excepción aquí previstos, exclusivamente tareas remotas. En caso que los primeros deban intervenir en un acto procesal de forma presencial serán subrogados por los magistrados de turno.

Art.8º: Establecer que solo podrán ser jueces de turno aquellos que no integren los grupos de riesgo ni superen los 60 años de edad.

Art. 9º: Establecer que las Cámaras de Apelaciones de ambos fueros funcionarán con una (1) Sala de turno, con las restricciones señaladas en los artículos precedentes de la presente resolución.

Art. 10º: Disponer que en el Consejo de la Magistratura los Consejeros, Presidentes de Comisiones, y Administrador General, definirán la dotación mínima de personal, priorizando las tareas de manera remota.

Art.: Disponer que las/los Secretarías/os y Directores Generales del Consejo de la Magistratura organizarán las guardias mínimas necesarias, en sus respectivas áreas, en el horario de 10 a 14 hs., priorizando las tareas de manera remota.

Art. 11º: Solicitar a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la constitución de un domicilio electrónico, el que será automáticamente aplicable a todas las actuaciones que se tramiten durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

Art. 12º: Invitar a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a notificar a todo ente descentralizado que sea demandado o citado a integrar un pleito, acerca de la existencia de la actuación judicial durante el periodo ya mencionado. Ello hasta tanto esos organismos constituyan domicilio electrónico propio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Art. 13°: Ordenar que toda actuación judicial que tramite ante este esquema provisorio, requerirá que la parte actora constituya domicilio electrónico.

Art. 14°: Disponer que para aquellos magistrados, funcionarios y agentes que deban cumplir con las tareas previstas en la presente, se les enviará por correo electrónico un salvoconducto digital para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

Art. 15°: Regístrese, comuníquese vía electrónica a los Sres. Consejeros, a la Secretaría Legal y Técnica y a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gov.ar, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y oportunamente, archívese.

RES. CM N° 59/2020

Francisco Quintana
(Vicepresidente)

Alberto Maques
(Presidente)

Darío Reynoso
(Consejero)

Marcelo Vázquez
(Consejero)

Alberto Biglieri
(Consejero)